

PARANÁ, 31 de octubre de 2011

VISTO el Expte. N° 1206/11 – “*Proyecto de Reglamento: Designación de Docentes Interinos en las categorías de Profesores Titulares, Asociados y Adjuntos; Jefe de Trabajos Prácticos y Auxiliares de Docencia de Primera Categoría*”, y

CONSIDERANDO:

Que, dicha propuesta, fue elaborada en forma conjunta por Secretaría de Gestión y Departamento Personal de esta Facultad.

Que han tomado intervención las Comisiones de Asuntos Pedagógicos y de Interpretación y Reglamento de este Cuerpo, expidiéndose favorablemente.

Que, en función de lo prescripto en el Art. 23, inc. j) del Estatuto de la Universidad Nacional de Entre Ríos, es atribución de este Cuerpo dictar toda norma necesaria que no esté reservada al Consejo Superior.

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar el Reglamento para la Designación de Docentes Interinos en las categorías de Profesores Titulares, Asociados y Adjuntos, Jefes de Trabajos Prácticos y Auxiliares de Docencia de Primera Categoría de esta Facultad que, como Anexo Único, forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º: Derogar la Resolución “C.D.” N° 094/05, mediante la cual se establecen ///

/// los criterios político-académicos para las convocatorias a presentación de antecedentes para cubrir cargos de docentes interinos de esta Unidad Académica.

ARTÍCULO 3º: Establecer que el presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la emisión de la presente.

ARTÍCULO 4º: Disponer se dé amplia difusión por los medios que dispone esta Facultad y, principalmente, a través del sitio web.

ARTÍCULO 5º: Regístrese, comuníquese, dése conocimiento a quiénes corresponda y, archívese.

RESOLUCIÓN “C.D.” N° **406/11**

Fdo.) Mg. Marcela REYNOSO –Decana-

Prof. Milagros RAFAGHELLI –Secretaria Académica-

ANEXO UNICO

REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE DOCENTES INTERINOS EN LAS CATEGORÍAS DE PROFESORES TITULARES, ASOCIADOS Y ADJUNTOS, JEFES DE TRABAJOS PRÁCTICOS Y AUXILIARES DE DOCENCIA DE PRIMERA CATEGORÍA

CAPITULO I - OBJETIVOS Y GENERALIDADES

ARTÍCULO 1º: El presente reglamento se formula para cumplimentar las normas previstas en los Artículos 60º y 25º- inciso g) del ESTATUTO de la Universidad Nacional de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º: Esta reglamentación rige para la cobertura de vacancias y licencias en los cargos de Profesores Titular, Asociado y Adjunto, y Docentes Auxiliares en las Categorías de Jefe de Trabajos Prácticos y Auxiliar de Docencia Primera Categoría.

ARTÍCULO 3º: El Decano de la Facultad propondrá al Consejo Directivo la provisión de cargos de profesor y/o docente auxiliar interino, pudiendo contar con el aval del docente a cargo de la misma. En la propuesta se especificará la categoría y dedicación pretendida en cada caso. Al Consejo Directivo le compete aprobar la propuesta de cobertura o el llamado una vez recibida la comunicación pertinente.

ARTÍCULO 4º: En caso de cobertura de licencia la designación se realizará hasta el vencimiento de la misma o hasta el reintegro del docente cuya licencia hubiera originado la designación interina en caso de que solicitara volver a sus funciones antes del vencimiento de aquella, lo que ocurriera en primer término.

CAPÍTULO II - COBERTURA DE LICENCIAS HASTA SEIS (6) MESES

ARTÍCULO 5º: La cobertura se realizará en forma automática y de acuerdo con las siguientes modalidades:

- a) Para los cargos de Profesor Titular o Asociado serán propuestos respectivamente los Profesores Asociados o Adjuntos que pertenezcan a la misma cátedra y en ese orden jerárquico.
- b) Para los cargos de Profesor Adjunto serán propuestos los Jefes de Trabajos Prácticos que pertenezcan a la misma cátedra
- c) Para los cargos de Jefe de Trabajos Prácticos serán propuestos los Auxiliares de Docencia de Primera Categoría que pertenezcan a la misma cátedra.
- d) Para los cargos de Auxiliar de Docencia de Primera Categoría se propondrá rentar los cargos de Docentes Auxiliares Alumnos que pertenezcan a la misma cátedra, si los hubiere.

En caso de no poder cubrirse, según los requisitos anteriores, se podrá proponer a Docentes Auxiliares Ordinarios que acrediten antigüedad en la cátedra y antecedentes académicos en el cargo de Profesor Adjunto.

En caso de existir más de un docente en igualdad de categoría, se deberán considerar los siguientes criterios y en este orden:

1. La condición de Docente Ordinario.
2. Mayor antigüedad en la cátedra.
3. Mayor antigüedad en la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de Entre Ríos.
4. Mayor antigüedad en la Universidad Nacional de Entre Ríos.
5. Mayor antigüedad docente universitaria.
6. Mayor antigüedad docente.

ARTÍCULO 6º: No pudiendo cubrirse los cargos en la forma antes reglada, su provisión se hará respetando el Orden de Méritos vigente del último concurso realizado en la cátedra para un cargo de igual jerarquía, entendiéndose por vigente aquel orden de mérito que no tenga más de dos (2) años de antigüedad. De persistir la imposibilidad, el Decano elevará al Consejo Directivo una propuesta –previa consulta con la Cátedra- de un docente afín al área de conocimiento que ocupe o haya ocupado un cargo de igual jerarquía en esta Facultad, en esta Universidad o en otra, habiendo accedido al mismo por concurso.

ARTÍCULO 7º: De producirse un nuevo pedido de prórroga de la licencia, siempre que el mismo sea de hasta 6 (seis) meses, por única vez, se prorrogará la designación del suplente.

CAPÍTULO III – COBERTURA DE LICENCIAS SUPERIORES A SEIS (6) MESES Y VACANCIAS

ARTÍCULO 8º: El presente Capítulo rige para la designación de Profesores y Docentes Auxiliares interinos, en caso de licencia mayor a seis meses o vacancia del Profesor Titular, Asociado o Adjunto ó Docentes Auxiliares: Jefe de Trabajos Prácticos y Auxiliar de Docencia de Primera Categoría. Además, en el caso de vacancia deberá llamarse a Concurso Ordinario dentro de un plazo o mayor a UN (1) año a partir de producida la misma.

DESIGNACIÓN DEL JURADO

ARTÍCULO 9°: El Decano elevará al Consejo Directivo el pedido de licencia o la comunicación de vacancia junto con el pedido de convocatoria a concurso para cubrir el cargo interino correspondiente, el que contará con el informe de Secretaría Académica y la propuesta de posibles integrantes del jurado. El jurado deberá estar integrado por: el Profesor a cargo de la Cátedra, un docente Ordinario de igual o mayor categoría que el cargo concursado, de la misma cátedra o de otra asignatura del área de conocimiento y un docente suplente. A propuesta de Secretaría Académica, se propondrá en el mismo acto un miembro titular y un miembro suplente por los cuerpos de graduados y estudiantes.

ARTÍCULO 10°: Los miembros del Consejo Directivo no podrán integrar el jurado. Asimismo, los profesores de la Facultad que se hallen en ejercicio de la cátedra, no podrán renunciar a su designación como jurados, salvo cuando estén impedidos por las causales previstas en el Art. 30° del presente reglamento.

ARTÍCULO 11°: Los estudiantes que integren el Jurado deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser alumno regular de la Unidad Académica.
- b) Haber aprobado la materia en Concurso o su equivalente.
- c) Tener la mitad de las asignaturas de la carrera aprobadas.

En el supuesto que, por la implementación de nuevas carreras y/o modificaciones de los planes de estudio, no pueda conformarse el jurado estudiantil en los términos del presente Artículo, podrán designarse, en tal carácter, aquellos alumnos regulares de esta Facultad que se hayan desempeñado como jurados de concurso en asignaturas de la misma área de conocimiento, o en su defecto, aquellos alumnos regulares de esta Universidad que cumplan con este requisito.

ARTÍCULO 12°: Los estudiantes y los graduados que integren jurados de concurso no serán susceptibles de recusación en los términos del inciso i) del artículo 29° del presente Régimen.

ARTÍCULO 13°: La nómina de los integrantes del Jurado designado deberá exhibirse en la cartelera mural de la Unidad Académica y darse a conocer por los medios electrónicos habituales y será exhibida por un plazo no menor a los tres (3) días posteriores al cierre de la inscripción de los aspirantes.

PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN

ARTÍCULO 14°: La difusión del llamado a concurso para cubrir el cargo de docente interino se realizará por Resolución del Consejo Directivo, dentro de los tres (3) días de aprobado el mismo, en los medios transparentes y electrónicos de comunicación habituales de la Facultad de Ciencias de la Educación en cada una de las Unidades Académicas de la Universidad Nacional de Entre Ríos por el término de al menos cinco (5) días anteriores al inicio de la fecha de inscripción.

ARTÍCULO 15°: Los anuncios contendrán sintéticamente:

- a) los cargos y/o función a concursar,
- b) la dedicación y categoría de los mismos,
- c) la fecha y hora de apertura y cierre de la inscripción, con aclaración de que no se recibirán las presentaciones que se efectúen con posterioridad al horario de cierre.
- d) días, horarios y oficina donde se recibirán las inscripciones y se proporcionará toda otra información necesaria.

INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 16°: El plazo para las inscripciones no podrá ser inferior a 5 (cinco) días hábiles

ARTÍCULO 17°: Los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener título universitario o en su defecto acreditar antecedentes que en opinión del Jurado -con carácter excepcional- suplanta la eventual carencia.
- b) No estar comprendido en las causales de inhabilitación que se anuncian a continuación:
 1. El que haya sido condenado por delito doloso, mientras dure la sanción.
 2. El condenado por delito cometido en perjuicio de o contra la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, mientras dure la sanción.
 3. El fallido por cuya conducta haya sido declarado fraudulento, hasta su rehabilitación.
 4. El condenado por delito contra el orden constitucional, de conformidad al Código Penal vigente (Ley N° 23.077).
 5. El inhabilitado por sentencia judicial para el ejercicio de cargos públicos, mientras dure la inhabilitación.
 6. El sancionado por exoneración en el ámbito Nacional, Provincial o Municipal, mientras no sea rehabilitado.
 7. El que tenga proceso penal pendiente que pueda dar lugar a condena por alguno de los delitos enunciados en los apartados 1,2 y 4 del presente inciso.

c) Exhibir antecedentes morales y ética universitaria inobjetable. Se entenderá expresamente sin perjuicio de otras situaciones como falta de ética universitaria toda conducta, presente o pasada, que encuadre en algunos de los casos enumerados a continuación:

1. Persecución a docentes, no docentes o alumnos, por razones ideológicas, políticas, gremiales, raciales o religiosas.
2. La denuncia formulada contra aquellos por los mismos motivos.
3. El aprovechamiento de la labor intelectual ajena, sin la mención de quienes la realizaron, aunque sea por encargo y bajo la supervisión del que aprovecha de esas tareas.
4. Haber observado una conducta que importe colaboración y/o tolerancia cómplice con actitudes opuestas a los principios de la Constitución Nacional, al respeto por los Derechos Humanos, a las instituciones democráticas y/o a los principios del pluralismo ideológico y la libertad académica, cuando por el cargo o la función era su deber oponerse o denunciar las irregularidades cometidas.

Será causal de nulidad absoluta el incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en este Artículo.

ARTÍCULO 18°: Las solicitudes de inscripción tendrán el carácter de Declaración Jurada y serán presentadas por quintuplicado, bajo recibo en el que constará la fecha de recepción, por los aspirantes o personas autorizadas, en el Área Concursos de la Facultad, con la información básica siguiente:

- a) Apellido y nombres, nacionalidad, estado civil, fecha y lugar de nacimiento, domicilio real y especial dentro de la ciudad de Paraná, y clase y número de Documento de Identidad y correo electrónico.
- b) Títulos universitarios, con indicación de la Facultad y la Universidad que los otorgó.
- c) Títulos no universitarios, si los tuviere, con indicación de la entidad que los otorgó, los que deberán presentarse bajo las mismas formalidades indicadas en el inciso anterior.
- d) La totalidad de los antecedentes docentes e índole de las tareas desarrolladas, indicando la institución, el período de ejercicio y la naturaleza de su designación.
- e) Otros antecedentes que hagan a su actuación en universidades e institutos nacionales, provinciales y privados.
- f) Cargos desempeñados en la Administración Pública o en la actividad privada.
- g) Nómina de obras y publicaciones, consignando la editorial o revista y lugar y fecha de publicación. Los miembros del jurado podrán exigir que se presenten copias de las publicaciones y trabajos realizados, las que serán devueltas una vez sustanciado el concurso.
- h) Antecedentes relacionados con la especialidad, en los que se haya desempeñado en calidad de expositor (conferencias, cursos, etc.).
- i) Otros antecedentes relacionados con la especialidad, tales como participación en Congresos o acontecimientos similares.
- j) Distinciones, premios y becas obtenidas.
- k) Una síntesis de los aportes originales efectuados en el ejercicio de la especialidad respectiva.
- l) Una síntesis de la actuación profesional.
- m) Otros cargos y antecedentes que a juicio del aspirante pueden contribuir a una mejor ilustración sobre su competencia en la materia en concurso.

La inscripción al Concurso importará para el aspirante su conformidad con el presente reglamento y con toda otra norma relacionada con el concurso.

ARTÍCULO 19°: Juntamente con la solicitud de inscripción, en el caso de concursos para Jefes de Trabajos Prácticos los aspirantes interesados deberán presentar una propuesta de trabajo práctico de un tema a elección del Programa vigente de la Cátedra. Para cubrir un cargo de Auxiliar de Docencia de Primera Categoría, los aspirantes deberán presentar un breve informe en el que se expidan sobre los modos de inserción en tareas relacionadas con los trabajos prácticos en general y demás actividades de la Cátedra.

Los trabajos referidos deberán presentarse en sobre cerrado por quintuplicado, para su envío a los miembros del Jurado y archivo.

ARTÍCULO 20°: Los aspirantes deberán adjuntar la documentación que acredite fehacientemente todos los títulos y antecedentes invocados en su presentación, en original o en copia autenticada por autoridad de la unidad académica o por escribano público. Esta documentación podrá ser retirada de la Facultad una vez concluido el trámite del concurso o cuando ocurra desistimiento del aspirante.

ARTÍCULO 21°: El Decano dispondrá sin más trámites la devolución de las presentaciones que no se ajusten a lo establecido en este Reglamento.

ARTÍCULO 22°: Los aspirantes que no tengan domicilio real en la ciudad de Paraná podrán inscribirse e intervenir en los restantes trámites por intermedio de apoderados expresamente facultados para ello, mediante poder otorgado por escribano público debidamente legalizado, o de acuerdo a la Ley 19.549 y su Decreto Reglamentario. El apoderado no podrá ser otro inscripto en la misma disciplina que concurre el poderdante, ni un miembro del jurado, ni un integrante de la cátedra objeto del concurso.

Tampoco podrán ejercer la representación los Consejeros Directivos, el Decano, el Vicedecano, los Secretarios de Facultad y el Personal Administrativo y de Servicios de la Unidad Académica.

ARTÍCULO 23°: El aspirante que se presente a más de un concurso deberá cumplir, en cada uno de ellos, con todos los requisitos establecidos en este Reglamento, sin poder remitirse a los escritos o documentos presentados en los otros.

ARTÍCULO 24°: En la fecha y hora de vencimiento del plazo de inscripción, se labrará un acta donde constarán las inscripciones realizadas en el llamado a Concurso, la cual será refrendada por dos (2) funcionarios de mayor jerarquía que se encuentren en la Unidad Académica.

ARTÍCULO 25°: El acta de cierre de inscripción que será exhibida en los transparentes de la Facultad por un plazo de tres (3) días a partir de su confección. Asimismo, dentro de dicho lapso, la misma será remitida a los interesados. De todo ello se dejará constancia en el expediente del concurso.

ARTÍCULO 26°: Para los cargos correspondientes a Coordinador o Director de Centro o Área o Departamento, en las categorías de Profesor Titular, Asociado o Adjunto, los requisitos de inscripción serán los señalados en el apartado "**INSCRIPCIÓN**" de este Reglamento. Para estos cargos, el aspirante deberá presentar además, al momento de la inscripción, un proyecto de gestión que será expuesto en el momento de sustanciarse el concurso.

En el caso de cargos de menor jerarquía (Docentes Auxiliares) para Centro, Área o Departamento, la propuesta a presentar versará sobre la tarea a desempeñar en ese lugar.

IMPUGNACIÓN DEL ASPIRANTE

ARTÍCULO 27°: Durante los tres (3) días posteriores al cierre de la publicación del acta, la comunidad universitaria podrá ejercer el derecho de impugnar la participación en el concurso de los postulantes inscriptos. La objeción deberá ser explícitamente fundada y ofrecidas las pruebas que se hicieran valer. El aspirante podrá hacer su descargo dentro de los tres (3) días de comunicada la objeción. Vencido el plazo dispuesto y sin recibirse impugnaciones, se continuará con el trámite.

ARTÍCULO 28°: El Consejo Directivo decidirá fundadamente sobre la procedencia de las causales referentes a la objeción, aceptando o rechazando la misma. De aceptarse tal impugnación, el aspirante cuestionado será excluido del acta, agotándose con esto la vía administrativa.

RECUSACIÓN DE MIEMBROS DEL JURADO

ARTÍCULO 29°: Los miembros del Jurado podrán ser recusados por escrito por los aspirantes, con causa fundada, dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del plazo de publicación de la nómina de dicho Jurado.

ARTÍCULO 30°: Serán causales de recusación:

- a) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo grado de afinidad entre Jurado y algún aspirante.
- b) Tener el Jurado o sus consanguíneos afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad con alguno de los aspirantes, salvo que la Sociedad fuese anónima.
- c) Tener algún Jurado miembro pleito pendiente con el aspirante.
- d) Ser el Jurado o aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.
- e) Ser o haber sido el Jurado autor de denuncia o querrela contra el aspirante, o denunciado o querrellado por éste ante los Tribunales de Justicia o Tribunal Académico con anterioridad a la designación del Jurado.
- f) Haber emitido el Jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado del Concurso que se tramita.
- g) Tener el Jurado amistad íntima con alguno de los aspirantes o enemistad o resentimiento que se manifiesten por hechos conocidos en el momento de su designación.
- h) Haber recibido el Jurado importantes beneficios del aspirante.
- i) Carecer el Jurado de versación reconocida en el área del conocimiento científico o técnico motivo del Concurso.
- j) Transgresiones a la ética por parte del Jurado, debidamente documentada.

ARTÍCULO 31°: Todo miembro del Jurado que se hallase comprendido en alguna de las causales de recusación mencionadas en el Artículo anterior, deberá excusarse.

ARTÍCULO 32°: Las recusaciones y las excusaciones de los miembros del Jurado son resueltas directamente por el Consejo Directivo.

De haber impugnaciones y recusaciones no quedarán incorporadas al expediente del Concurso, debiendo dejar constancia en el mismo del destino de dichas actuaciones.

ACTUACIÓN DEL JURADO

ARTÍCULO 33°: Quedando resueltas con carácter definitivo las recusaciones o impugnaciones, el Decano fijará día y hora para la realización de la prueba de oposición, debiendo el Jurado reunirse con anticipación mínima de dos (2) horas a efectos de evaluar los antecedentes y documentación presentada por el aspirante.

ARTÍCULO 34°: El Área de Concursos de la Unidad Académica será responsable de notificar fehacientemente al/los aspirante/s y al Jurado de la fecha y hora dispuesto para la prueba de oposición, como así también el día y hora fijados para el sorteo de temas para la clase pública para el caso de concursos de Profesores Titulares, Asociados y Adjuntos, que deberá realizarse con una antelación no menor a dos (2) días hábiles respecto a la sustanciación de la oposición.

ARTÍCULO 35°: Para el supuesto que el aspirante se encuentre imposibilitado de presentarse a la prueba de oposición, por causa justificada, debidamente comprobada y notificada con dos (2) días de anticipación, el Decano podrá suspender la sustanciación del Concurso fijando nueva fecha dentro de los veinticuatro (24) días siguientes. Para el caso de concursos de Profesores Titulares, Asociados y Adjuntos se procederá a un nuevo sorteo de temas conforme lo establecido en el Artículo anterior.

ARTÍCULO 36°: A efectos de dar cumplimiento al Artículo 33° del presente Reglamento, y en el caso de los concursos para cátedras, los integrantes del Jurado, remitirán con antelación y en sobre cerrado y firmado, un (1) tema elegido para la clase pública, el que será seleccionado del programa vigente de la asignatura.

ARTÍCULO 37°: En cuanto a la evaluación de los antecedentes, se valorará la totalidad de los antecedentes incluidos en las actuaciones correspondientes, destacándose los que, a juicio del Jurado, se consideran más relevantes en relación con la asignatura y el cargo concursado.

ARTÍCULO 38°: La clase pública para los Profesores Titulares, Asociados y Adjuntos se ajustará a las siguientes pautas:

- a) Será pública a excepción de los propios concursantes, quienes no podrán escuchar las exposiciones de los otros participantes.
- b) La prueba será oral y tendrá el carácter de una clase a nivel de la enseñanza a impartir en la cátedra, con una duración no superior a sesenta (60) minutos ni inferior a treinta (30), y los concursantes no podrán leer su disertación, permitiéndoseles sólo la consulta de guías de exposición. Los disertantes no podrán ser interrogados ni interrumpidos, pudiendo aquellos, una vez concluida la clase, requerir de los concursantes aclaraciones sobre orientación doctrinaria académica y toda otra información que estimen pertinente para juzgar acerca de la idoneidad didáctica y científica del aspirante.

En el caso de los cargos de Coordinador o Director de Centro, Área o Departamento, en las categorías de Profesor Titular, Asociado o Adjunto, el aspirante deberá exponer su proyecto de gestión y la articulación con la actividad académica, ajustándose a los incisos a) y b) del presente artículo.

En el caso de cargos de menor jerarquía (Docentes Auxiliares) para Centro, Área, Departamento o Cátedra, el postulante expondrá la propuesta presentada al momento de la inscripción, ajustándose al inciso a) del presente artículo y con una duración no superior a treinta (30) minutos.

ARTÍCULO 39°: Los miembros del Jurado en forma conjunta deberán entrevistarse personalmente con cada uno de los aspirantes con el objeto de valorar su motivación docente, requerirle ampliación de la información sobre los antecedentes oportunamente acompañados y evaluar, en general, su actualización científica y académica y sus propuestas para el desarrollo de la materia de que se trate y según la categoría que se concurre.

ARTÍCULO 40°: El Jurado deberá elevar al Consejo Directivo dentro de los cinco (5) días posteriores un dictamen explícito y fundado que constará en un acta que firmarán todos sus integrantes y deberá contener:

- a) La valoración de los títulos y antecedentes, publicaciones, prueba de oposición, entrevista y demás elementos de juicio considerados, explicitando el criterio evaluatorio utilizado.
- b) La justificación debidamente fundada de las exclusiones de aspirantes al Concurso.
- c) La nómina de los aspirantes que califican para el cargo concursado.
- d) El orden de méritos debidamente fundado para el o los cargos objeto del Concurso.

Cuando a juicio del Jurado, todos los aspirantes estén en la situación del inciso b) podrá aconsejar que se declare desierto el Concurso.

Si no existiera unanimidad se elevarán tantos dictámenes como posiciones existieran.

ARTÍCULO 41°: El orden de mérito propuesto por el Jurado tendrá una validez de dos (2) años.

RESOLUCIÓN DEL CONCURSO

ARTÍCULO 42°: Las conclusiones del dictamen del Jurado, deberán ser notificadas a los aspirantes dentro de los tres (3) días de emitido poniéndose a disposición de los mismos todo lo actuado y será impugnabile por defectos de forma o procedimiento así como por manifiesta arbitrariedad, dentro de los cinco (5) días de la notificación. Este recurso deberá interponerse y fundarse por escrito ante el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 43°: Sobre la base del dictamen del Jurado y de las impugnaciones que hubieran formulado los aspirantes, las cuales quedarán resueltas con asesoramiento legal, el Consejo Directivo podrá:

1. Solicitar al Jurado la ampliación o aclaración del dictamen, en cuyo caso aquel deberá expedirse dentro de los quince (15) días de tomar conocimiento de la solicitud.
2. Declarar desierto el concurso.
3. Dejar sin efecto el concurso y llamar a uno nuevo.
4. Aprobar el Concurso proponiendo al aspirante ubicado en primer término del dictamen único o algunos de los dictámenes del Jurado. La propuesta deberá consignar el término de la designación que no podrá superar el año o hasta la sustanciación del respectivo concurso ordinario o finalización de la licencia, lo que suceda en primer término.

ARTÍCULO 44°: La resolución de Consejo Directivo recaída sobre el Concurso será en todos los casos debidamente fundada y comunicada a los aspirantes dentro de los cinco (5) días posteriores. La resolución será notificada a los interesados quedando concluida la vía administrativa.

ARTÍCULO 45°: El Consejo Directivo podrá, por mayoría absoluta de los miembros del Cuerpo, ante razones de carácter institucional y/o académico debidamente fundadas, suspender momentáneamente o dejar sin efecto el llamado a concurso en instancias previas a la constitución del Jurado.

En el supuesto de la suspensión de un concurso, solucionada la cuestión de fondo, el Consejo Directivo deberá ordenar la prosecución del trámite o dar por concluido el mismo.

En el caso de haber postulantes inscriptos, la decisión será comunicada en forma fehaciente a los aspirantes.

ARTÍCULO 46°: Sin perjuicio de la designación interina por el plazo previsto en el Artículo 43° Inciso 4) de no existir evaluación negativa del Profesor Titular o cargo de la cátedra, el Consejo Directivo podrá prorrogar la designación del docente interino por el término de un (1) año. Cumplido ese plazo y en caso de persistir la vacancia, podrá producirse una nueva prórroga de un (1) año en la designación, a pedido del Profesor Titular o a cargo. Dicha solicitud deberá necesariamente estar acompañada por un informe donde se destaquen los logros alcanzados por el docente interino y refleje el grado de compromiso del mismo con la asignatura. En todos los casos de prórroga previstos en este Artículo, de producirse la sustanciación del concurso ordinario o finalización de licencia, los referidos términos caducan.

DESIGNACIÓN DE PROFESORES Y DOCENTES AUXILIARES

ARTÍCULO 47°: Notificado de su designación, el profesor deberá asumir sus funciones dentro de los diez (10) días, salvo que invocare ante el Consejo Directivo un impedimento justificado. Transcurrido ese plazo o vencida la prórroga acordada si el profesor no se hiciera cargo de sus funciones, el Consejo Directivo dejará sin efecto la designación.

ARTÍCULO 48°: Las designaciones de los Profesores Titulares, Asociados y Adjuntos y Docentes Auxiliares resultantes de los concursos no implican la consolidación de la asignación de dichos cargos en la asignatura concursada. Dicha designación dependerá de eventuales modificaciones de los planes de estudios, reorganización de la unidad académica y otras razones que decida la Facultad.

ARTÍCULO 49°: Todos los plazos establecidos en este Reglamento se computarán como días hábiles administrativos y serán perentorios. Se considerarán inhábiles los días sábados, domingos, feriados, los días de asueto administrativo y el mes de enero. □